

ACUERDO No. COE-04/2017

**Acuerdo de la Comisión de Organización Electoral, por el que se emite el Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán, así como su envío al Consejo General.**

**Antecedentes**

1. El día 9 de agosto de 2012, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se reformó la fracción II, del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluyéndose para los ciudadanos mexicanos, el derecho de solicitar ante la autoridad electoral su registro de manera independiente como candidatos a los cargos de elección popular, señalando en su artículo tercero transitorio, que los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberían realizar las adecuaciones necesarias a su legislación secundaria, en un plazo no mayor a un año, contado a partir de su entrada en vigor.
2. El 29 de junio de 2014, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el decreto número 323 del Congreso del Estado de Michoacán, por el que se aprobó el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
3. En Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2014, el Consejo General de este Instituto, aprobó el acuerdo identificado con la clave CG-18/2014, por medio del cual se emitió el Reglamento de Candidaturas Independientes, mismo que fue publicado con sus anexos en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 15 de octubre del año 2014.
4. El 14 de octubre de 2014, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General aprobó el acuerdo IEM-CG-21/2014, por el que integró la Comisión de Organización Electoral; en este orden de ideas, en Sesión Extraordinaria de fecha 22 de febrero de 2016, la Comisión de Organización Electoral aprobó el acuerdo número COE-01/2016, en el que atendiendo el criterio de rotación anual de la presidencia, dicha Comisión quedó integrada de la siguiente manera:

|                                |                                 |
|--------------------------------|---------------------------------|
| Consejera Electoral Presidenta | Mtra. Elvia Higuera Pérez       |
| Consejero Electoral            | Mtro. Jaime Rivera Velázquez    |
| Consejero Electoral            | Dr. Humberto Urquiza Martínez   |
| Secretaría Técnica             | Vocal de Organización Electoral |

ACUERDO No. COE-04/2017

5. El 23 de junio del año 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 152, por medio del cual se reformaron las fracciones I y II, y se adiciona la fracción III, del artículo 298, así como la fracción II del artículo 314 del Código Electoral de Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

*Artículo 298. ...*

*No podrán ser candidatos independientes:*

*I. Los que hayan desempeñado cargo de dirigencia nacional, estatal o municipal en algún partido político, a menos que hayan renunciado al Partido o perdido su militancia dieciocho meses antes del día de la jornada electoral;*

*II. Los servidores públicos que desempeñen un cargo de elección popular, a menos que renuncien o hayan perdido su militancia respecto del partido por el que accedieron al cargo antes de la mitad de su mandato; y,*

*III. Los afiliados a algún Partido Político, a menos que renuncien o pierdan su militancia, dieciocho meses antes del día de la jornada electoral.*

*...*

*Artículo 314. ...*

*La declaratoria de candidatos independientes que tendrán derecho a ser registrados como tales, se llevará a cabo conforme a las siguientes reglas:*

*I. ...*

*II. Todos los aspirantes a un mismo cargo de elección popular, tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes, siempre y cuando cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos en éste Código;*

*III. ...*

*IV. ...*

6. El 3 de abril de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto relativo a la elección de tres Consejeros Electorales al Consejo General del Instituto

ACUERDO No. COE-04/2017

Nacional Electoral, por el periodo que va del 5 de abril de 2017 al 4 de abril de 2026, mediante el cual la Cámara de Diputados declaró electo Jaime Rivera Velázquez para ocupar el cargo de Consejero Electoral del Instituto Nacional Electoral.

7. En el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el día 1 de junio del presente año, se publicó el Decreto número 366, por medio del cual se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, referentes al tema de Candidaturas Independientes, quedando de la siguiente forma:

*TÍTULO SEGUNDO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES  
CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROCESO DE SELECCIÓN*

*ARTÍCULO 302. ...*

*La Convocatoria deberá publicarse de inmediato después de su aprobación en al menos tres medios de comunicación impresos de mayor circulación en la entidad y en la página de Internet del Instituto, y contendrá al menos los siguientes elementos:*

*I. a la V. ...*

*VI. Derogada. ...*

*ARTÍCULO 304. La solicitud deberá presentarse de manera individual en el caso de la elección de Gobernador del Estado, por fórmula en el caso de Diputados y por planilla en el de ayuntamientos, y contendrá como mínimo la siguiente información:*

*I. a la IX. ...*

*X. Derogada...*

*XI. Derogada.*

*ARTÍCULO 306. ...*

*Si de la verificación realizada se advierte la omisión de uno o varios requisitos, el Instituto, a través de la Secretaría Ejecutiva, notificará personalmente al interesado o al representante designado, dentro de las siguientes setenta y dos horas para que, en un plazo igual, subsane él o los requisitos omitidos.*

*...*

*ARTÍCULO 310. Son derechos de los aspirantes registrados:*

*I. a la III. ...*

ACUERDO No. COE-04/2017

IV. Realizar actos y propaganda en los términos permitidos a los precandidatos de partidos políticos y coaliciones, conforme a lo dispuesto en este Código; y,

V. Designar a un representante ante los órganos del Consejo que correspondan.

ARTÍCULO 311. Son obligaciones de los aspirantes registrados:

I. a la V. ...

VI. Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:

a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, de las entidades federativas y de los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución del Estado y este Código;

b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas o municipales, centralizadas o paraestatales, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;

c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;

d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;

e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;

f) Organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos;

g) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión;

h) Empresas mexicanas de carácter mercantil;

i) Las personas morales; y,

j) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero;

VII. Rendir el informe de ingresos y egresos, y presentar la respectiva constancia de cumplimiento ante el INE;

VIII. Respetar los topes de gastos fijados para obtener el apoyo ciudadano, en los términos que establece la presente Ley;

IX. Abstenerse de realizar actos de presión o coacción para obtener el respaldo ciudadano;

X. Retirar la propaganda utilizada, dentro de los tres días posteriores a la finalización de la etapa de obtención del respaldo ciudadano; y,

XI. Las demás que establezca este Código, y los ordenamientos electorales.

ARTÍCULO 312. ...

...

...

ACUERDO No. COE-04/2017

I. a la III. ...

*Para el caso de las fracciones I y II del presente artículo, en los municipios que están conformados por dos o más distritos el respaldo se podrá recibir en cualquiera de los comités distritales dentro del Municipio.*

**ARTÍCULO 313.** *Las autoridades electorales verificarán por medios idóneos, no se presenten los siguientes casos:*

- I. ...
- II. ...
- ...

*Así mismo, las manifestaciones de respaldo ciudadano serán nulas en los siguientes casos:*

- I. *Cuando se haya presentado, por la misma persona, más de una manifestación en favor del mismo aspirante, debiendo prevalecer únicamente la primera que haya sido registrada;*
- II. *Cuando se hayan expedido por la misma persona a favor de dos o más aspirantes al mismo cargo de elección popular;*
- III. *Cuando carezcan de la firma o, en su caso, huella o datos de identificación en el formato previsto para tal efecto, o cuando tales datos no sean localizados en el listado nominal;*
- IV. *Cuando los ciudadanos que las expidan hayan sido dados de baja del listado nominal por encontrarse en alguno de los supuestos señalados en la legislación aplicable; y,*
- V. *Cuando los ciudadanos que las expidan no correspondan al ámbito estatal, distrital o municipal por el que el aspirante pretenda competir.*

**ARTÍCULO 316.** *Los aspirantes a candidatos independientes que tengan derecho a registrarse como tales, tendrán la obligación de presentar un informe detallado en el que acrediten el origen lícito de los recursos que hayan utilizado en la obtención de respaldo ciudadano, en los términos y condiciones que establece la Ley General.*

*Los candidatos independientes que hayan participado en una elección ordinaria que haya sido anulada, tendrán derecho a participar en las elecciones extraordinarias correspondientes; siempre que no la hayan provocado.*

CAPÍTULO TERCERO  
DEL REGISTRO

**ARTÍCULO 318.** *Los ciudadanos que hayan obtenido el derecho a registrarse como candidatos independientes, al momento de solicitar el mismo, deberán cumplir con los siguientes requisitos:*

ACUERDO No. COE-04/2017

- I. ...
- II. Derogada.
- III. a la IV. ...
- ...

CAPÍTULO CUARTO  
DE LAS PRERROGATIVAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 321. *Son prerrogativas y derechos de los candidatos independientes:*

- I. *Participar en la campaña electoral correspondiente y ser electos al cargo de elección popular para el que hayan sido registrados;*
- II. *Tener acceso a los tiempos de radio y televisión en los términos previstos por la legislación electoral federal respectiva;*
- III. *Obtener financiamiento público conforme a lo dispuesto por este Código; y el privado, de acuerdo con lo previsto en el presente Título;*
- IV. *Realizar actos de campaña y difundir propaganda electoral en los términos permitidos por este Código; y,*
- V. *Designar representantes ante los órganos del Consejo; para tal efecto, el candidato independiente a Gobernador podrá nombrar representantes ante el Consejo General del Instituto, y la totalidad de los Consejos Distritales Electorales y mesas directivas de casilla; los candidatos independientes a diputados, y a los ayuntamientos, solo podrán hacerlo ante el Consejo Distrital o Consejo Municipal Electoral, respectivamente, y las mesas directivas de casilla.*

CAPÍTULO QUINTO  
DEL FINANCIAMIENTO Y PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 325. *Los recursos utilizados por los candidatos independientes para sus campañas que provengan de las aportaciones de simpatizantes, se sujetará a las reglas siguientes:*

- I. a la II. ...
  - a) a la c) ...

*La Ley General determinará los mecanismos en base a los que, se podrán recibir las donaciones en especie para las campañas de candidatos independientes.*

ARTÍCULO 327. *Derogado.*

ACUERDO No. COE-04/2017

8. Con fecha 6 de junio del año en curso, en Sesión Ordinaria, el Consejo General aprobó el acuerdo IEM-CG-09/2017, por el que integró la Comisión de Organización Electoral, para conformarse de la siguiente manera:

|                                |  |
|--------------------------------|--|
| Consejera Electoral Presidenta | Mtra. Elvia Higuera Pérez                            |
| Consejera Electoral            | Dra. Yurisha Andrade Morales                         |
| Consejero Electoral            | Dr. Humberto Urquiza Martínez                        |
| Secretaría Técnica             | Director (a) Ejecutivo (a) de Organización Electoral |

**Considerando**

**Primero.** Que el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos señala que todos los ciudadanos gozarán sin distinción alguna y sin restricciones indebidas del derecho participar en la dirección de los asuntos públicos, votar y ser elegidos en elecciones y tener acceso en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país.

**Segundo.** Que el artículo 23, de la Convención Americana de Derechos Humanos, se desprende que todo ciudadano tiene derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, de votar y ser elegidos en elecciones periódicas y tener acceso en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país. Derechos que podrán ser reglamentados exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental o condena.

**Tercero.** Que el artículo 1 de la Constitución Federal señala que, todas las personas gozarán de los derechos humanos ahí reconocidos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

**Cuarto.** Que el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción II, establece entre otros, que el ciudadano tiene derecho a ser votado para todos los cargos de elección popular teniendo las calidades que establezca la ley. Asimismo, señala que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

ACUERDO No. COE-04/2017

**Quinto.** Que los artículos 116, fracción IV, incisos k) y p), en relación con el 122, apartado C, base primera, fracción V, inciso f) de la Constitución Federal y el 357, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, imponen a las entidades federativas la obligación de regular el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, lo anterior se traduce en la obligación positiva de las entidades federativas de diseñar un sistema que permita la elección de representantes a través de candidaturas independientes, para lo cual gozan de una amplia libertad de configuración.

Así mismo en los artículos 116, fracción I, y 35, fracción II de la Constitución Federal, se deriva que el legislador estatal, en sus constituciones o leyes, podrá establecer, todos aquellos requisitos necesarios para quien se postule y tenga el perfil para ello, siempre y cuando sean inherentes a su persona, así como razonables, a fin de no hacer dificultoso el derecho fundamental de que se trata o restringirlo en forma desmedida.

**Sexto.** Que en el artículo 8º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán, en su primer párrafo consagra el derecho de votar o ser votado, al señalar que son derechos de los ciudadanos, entre otros, desempeñar cualquier empleo, cargo o función del Estado o de los ayuntamientos, cuando se reúnan las condiciones que la ley exija para cada caso; y los demás que señala el artículo 35 de la Constitución Federal.

**Séptimo.** Que atento a lo dispuesto en los artículos 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en relación con el numeral 29 del Código Electoral de Michoacán, el Instituto Electoral del Estado de Michoacán, es el organismo público depositario de la autoridad electoral, tiene carácter permanente, autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los procesos plebiscitarios y de referéndum en los términos de las leyes de la materia. El desempeño de esta función se regirá por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad y profesionalismo.

**Octavo.** Que la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en su artículo 233, reglamenta la obligación por parte de las autoridades locales sobre la aplicación de las Jurisprudencias emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en asuntos relativos a derechos político-electorales, por



ACUERDO No. COE-04/2017

lo que, se incluyeron en el presente Reglamento los criterios aplicables al tema de Candidaturas Independientes, con los cuales se hace una interpretación más favorable para las personas y maximiza el ejercicio de sus derechos.

**Noveno.** Que en virtud de lo anterior y a raíz de la reforma al artículo 1 de la Constitución Federal, el sistema jurídico mexicano contempla el principio pro persona, sobre el que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señala lo siguiente:

**PRINCIPIO PRO PERSONA. DE ÉSTE NO DERIVA NECESARIAMENTE QUE LOS ARGUMENTOS PLANTEADOS POR LOS GOBERNADOS DEBAN RESOLVERSE CONFORME A SUS PRETENSIONES.** Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 1a./J. 107/2012 (10a), publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XIII, Tomo 2, octubre de 2012, página 799, con el rubro: "PRINCIPIO PRO PERSONA. CRITERIO DE SELECCIÓN DE LA NORMA DE DERECHO FUNDAMENTAL APLICABLE.", reconoció de que por virtud del texto vigente del artículo 1o. constitucional, modificado por el decreto de reforma constitucional en materia de derechos fundamentales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, el ordenamiento jurídico mexicano, en su plano superior, debe entenderse integrado por dos fuentes medulares: a) los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, b) todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. También deriva de la aludida tesis, que los valores, principios y derechos que materializan las normas provenientes de esas dos fuentes, al ser supremas del ordenamiento jurídico mexicano, deben permear en todo el orden jurídico, y obligar a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación. Sin embargo, del principio pro homine o pro persona no deriva necesariamente que las cuestiones planteadas por los gobernados deban ser resueltas de manera favorable a sus pretensiones, ni siquiera so pretexto de establecer la interpretación más amplia o extensiva que se aduzca, ya que en modo alguno ese principio puede ser constitutivo de "derechos" alegados o dar cabida a las interpretaciones más favorables que sean aducidas, cuando tales interpretaciones no encuentran sustento en las reglas de derecho aplicables, ni pueden derivarse de éstas, porque, al final, es conforme a las últimas que deben ser resueltas las controversias correspondientes.

Por lo que, la presente Jurisprudencia sirve de fundamento para la emisión del Reglamento, toda vez que con el contenido del mismo, se pretende que la

ACUERDO No. COE-04/2017

interpretación sea la más favorable a los ciudadanos que decidan participar como aspirantes y candidatos independientes, otorgando con ello la protección más amplia al derecho de ser votado.

**Décimo.** Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial al aprobar la Jurisprudencia 2/2015, otorgó a los Aspirantes a Candidatos Independientes un plazo para subsanar irregularidades en las manifestaciones de intención (en el caso de Michoacán manifestaciones de respaldo), en la cual se cita lo siguiente:

*CANDIDATOS INDEPENDIENTES. EL PLAZO PARA SUBSANAR IRREGULARIDADES EN LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DEBE OTORGARSE EN TODOS LOS CASOS.- Conforme a la interpretación sistemática y funcional de los artículos 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 366, 367 y 368 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; de la Base Cuarta de la Convocatoria a las Ciudadanas y ciudadanos Interesados en postularse como Candidatos Independientes al cargo de elección popular señalado, en el proceso electoral 2014-2015, y de los criterios aplicables para el registro de candidatos atinentes, cuando la manifestación de intención para participar en el procedimiento correspondiente incumple los requisitos exigidos, la autoridad electoral debe requerir al interesado para que subsane las deficiencias dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al requerimiento, incluso cuando la presentación del escrito sea próxima a la culminación del plazo de registro y no sea dable su desahogo en la fecha límite conforme a las disposiciones normativas, pues de esa forma se privilegia el derecho de audiencia, reconocido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8.1. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos al favorecer que los aspirantes estén en posibilidad de contender en procesos comiciales a cargo de elección popular, sin ser sometidos a requisitos que obstaculicen o hagan nugatoria la modalidad de participación política elegida.*

*Quinta Época:*

*Contradicción de criterios. SUP-CDC-1/2015 y acumulado.—Entre los sustentados por las Salas Regionales correspondientes a la Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Circunscripciones Plurinominales, con sede en Guadalajara, Jalisco; Monterrey, Nuevo León; Xalapa, Veracruz y Distrito Federal, todas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—11 de marzo de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretarios: Daniel Juan García Hernández y David Jiménez Hernández.*

ACUERDO No. COE-04/2017

*La Sala Superior en sesión pública celebrada el once de marzo de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.*

*Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 15 y 16.*

Que como se observa en la presente Jurisprudencia los ciudadanos tendrán 48 horas para subsanar deficiencias en cuanto a las manifestaciones recibidas, sin embargo, haciendo una interpretación más favorable para la ciudadanía, en esta reforma se considera pertinente la ampliación del plazo, por lo que el artículo del Reglamento que refiere este tema quedará de la siguiente manera:

**Artículo 26. ...**

*I. a la V...*

*El Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, solicitará en todo momento el apoyo del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional, para la revisión de las personas que conforman la relación del Respaldo ciudadano del aspirante para verificar la autenticidad de los datos contenidos en los formatos "RCACI".*

*En caso de que el Instituto Nacional detectara inconsistencias en los datos contenidos en los formatos, la Secretaría Ejecutiva en un plazo que no podrá exceder de 5 días requerirá al interesado o al Representante Legal, para que manifieste lo que a su derecho convenga en un término de 72 horas contadas a partir de su notificación.*

**Décimo Primero.** Que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, con fundamento en los artículos 2, 34, fracciones I y II, así como el 295, fracción II del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, debe reglamentar aspectos relativos a las Candidaturas Independientes, con apego a lo dispuesto en la Constitución General, los Instrumentos Internacionales y la Constitución Local, reconociendo el derecho fundamental de las personas a ser votadas en la modalidad de independiente, con todas sus vertientes, desde la posibilidad de ser aspirante hasta la de permanecer en el cargo.

**Décimo Segundo.** Que el artículo 35 del Código Electoral del Estado, establece que, el Consejo General integrará, entre otras Comisiones, la de Organización Electoral, misma que funcionará de forma permanente y se integra exclusivamente por Consejeros/as Electorales designados por el Consejo General y un Secretario/a

ACUERDO No. COE-04/2017

Técnico/a, el cual es el Director de Organización Electoral; y, en relación con el artículo 41, fracción XV, dicha área tiene entre sus atribuciones, aquellas que le encomiende el Consejo General y la normativa aplicable, en este sentido se cree conveniente la elaboración del presente documento.

**Décimo Tercero.** Que el artículo 301 del Código Electoral del Estado, menciona que el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emita el Consejo General y concluye con la declaratoria de candidatos independientes que serán registrados, el cual se divide en las etapas de Registro de aspirantes, Obtención del respaldo ciudadano y la Declaratoria de quienes tendrán derecho a ser registrados como Candidatos Independientes.

**Décimo Cuarto.** Que los artículos 307, 308, 315 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, regulan el procedimiento respecto del registro de aspirantes a candidaturas independientes, así como la duración de la etapa del respaldo ciudadano y aquellas acciones para obtener dicho respaldo y que una vez concluido lo anterior, el Consejo General deberá emitir la declaratoria de los ciudadanos que han cumplido con los requisitos para solicitar su registro como Candidatos.

**Décimo Quinto.** Que del análisis establecido en los numerales anteriores, el Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento de registro de las candidaturas independientes, previsto en el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que se establecen plazos y actividades en aquellas etapas que no se encuentran de manera específica en dicho ordenamiento jurídico. En la estructura del Reglamento, encontramos las Disposiciones Generales para su aplicación e interpretación, el Título referente a Aspirantes, así como Candidatos/as, señalando las etapas del proceso de selección y los plazos correspondientes, por último, se regulan los derechos y obligaciones que confieren tanto a Aspirantes como a Candidatos/as Independientes.

Atendiendo lo establecido por los artículos 301 y 302 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, se considera conveniente reglamentar la delimitación del plazo por parte del Consejo General para la emisión de la convocatoria, estableciendo que la misma tendrá que emitirse en el mes de diciembre del año previo a la elección ordinaria, sin embargo, la fecha precisa se establecerá en el Calendario Electoral correspondiente, así como el plazo para su publicación y difusión.

ACUERDO No. COE-04/2017

Respecto a la presentación de la solicitud de los ciudadanos interesados para participar en las elecciones a cargos de elección popular en el Estado de Michoacán, se deberá presentar ante los Órganos Desconcentrados de este Instituto, por lo que una vez instalados conforme a la fecha aprobada por el Consejo General, los interesados, por un plazo de 5 días exhibirán la documentación necesaria. A partir de este plazo, se comenzarán a contabilizar aquellas etapas que conforman el procedimiento de selección como aspirantes para que, una vez cumplidos los requisitos establecidos en el presente, puedan solicitar su registro como Candidato Independiente.

En este mismo sentido, los requisitos que se establecen en el Reglamento son razonables y proporcionales, ya que facilitan el ejercicio del derecho de los ciudadanos/as de ser votado para cualquier cargo de elección popular. Por lo que, para facilitar su cumplimiento, de conformidad con la normativa aplicable, se llevó a cabo la elaboración de los formatos anexos que son parte integral del Reglamento de Candidaturas Independientes, ello para acelerar y facilitar el procedimiento.

Con base en lo anteriormente expuesto, se emite el siguiente:

### Acuerdo

**Único.** Se aprueba el Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán, así como su envío al Consejo General, para que sean sometidos a su consideración en la siguiente Sesión que celebre dicho Órgano colegiado.

### Transitorios

**Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día su aprobación por el Consejo General.

**Segundo.** A partir de la entrada en vigor del Reglamento, se deja sin efectos el Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán, aprobado el día 22 de septiembre del año 2014.

**Tercero.** Publíquese en la página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

**ACUERDO No. COE-04/2017**

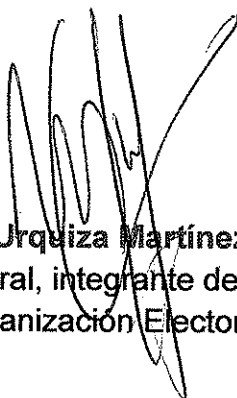
Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Integrantes de la Comisión de Organización Electoral del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Ordinaria de fecha 4 de septiembre del año en curso.



**Mtra. Elvia Higuera Pérez**  
Consejera Presidenta de la Comisión de Organización Electoral



**Dra. Yurisha Andrade Morales**  
Consejera Electoral, integrante de la Comisión de Organización Electoral



**Dr. Humberto Urquiza Martínez**  
Consejero Electoral, integrante de la Comisión de Organización Electoral



**Lic. Sandra Nalleli Rangel Jiménez**  
Secretaria Técnica de la Comisión de Organización Electoral